



2014-07-01-04-P03022



1 ESCRITURA PÚBLICA DE  
2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
3 DENOMINADA VIDEOSEG VIDEO  
4 SEGURIDAD CÍA. LTDA.  
5 CUANTÍA: \$900,00.

Ab. John H. Cabrera Davila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

6 En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del  
7 Ecuador, hoy trece de Mayo del año dos mil catorce, ante  
8 mí, ABOGADO JOHN HENRRY CABRERA DÁVILA,  
9 NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA,  
10 comparecen voluntariamente el señor CARLOS ARMANDO  
11 RODRÍGUEZ RAMÍREZ, de estado civil casado, de profesión  
12 Técnico Superior en Procesamiento Electrónico de Datos en  
13 Programador Analista de Sistemas, domiciliado en esta ciudad  
14 de Machala; y, el señor FABIÁN MANOLO CEVALLOS  
15 CHIRIBOGA, de estado civil soltero, de profesión Técnico  
16 Superior en Administración Bancaria, domiciliado en esta  
17 ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad  
18 ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes  
19 de conocer en este acto doy fe en virtud de las cédulas de  
20 ciudadanía que me fueron exhibidas, y me presentan para que  
21 eleve a Escritura Pública, la minuta que a continuación se  
22 detalla así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras  
23 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de  
24 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las  
25 cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**  
26 Comparecen a la celebración de este instrumento público, por  
27 sus propios derechos, los señores: CARLOS ARMANDO  
28 RODRÍGUEZ RAMÍREZ, por sus propios derechos,



2014-07-01-04-P03022

1 ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Machala, provincia  
 2 de El Oro, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía  
 3 número 0702431263; y, FABIÁN MANOLO CEVALLOS  
 4 CHIRIBOGA, por sus propios derechos, ecuatoriano,  
 5 domiciliado en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, de  
 6 estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número  
 7 0702175951. Los comparecientes son mayores de edad,  
 8 capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**  
**CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública, los  
 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente,  
 constituir la compañía de responsabilidad limitada **VIDEOSEG**  
**VIDEO SEGURIDAD CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes  
 del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-**  
 La compañía que se constituye mediante el presente  
 15 instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a  
 16 continuación: **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,**  
 17 **NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO**  
 18 **SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**  
 19 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA,**  
 20 **NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación que  
 21 la compañía utilizará en todas sus operaciones será  
 22 **VIDEOSEG VIDEO SEGURIDAD CÍA. LTDA.** Esta sociedad  
 23 se constituye como una compañía de responsabilidad limitada  
 24 de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes  
 25 ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le  
 26 designará posteriormente simplemente como "la Compañía".  
 27 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de  
 28 la compañía es la ciudad de Machala, provincia de El Oro,

Ab. John H. Cabrera Dajla  
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
 MACHALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 República del Ecuador. Por resolución de la junta general de  
2 socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en  
3 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a  
4 este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El  
5 objeto social de la compañía es: a) La importación,  
6 exportación, comercialización, instalación y monitoreo de  
7 equipos de seguridad electrónica; b) comercializar, proveer e  
8 instalar servicio de internet a usuarios residenciales y  
9 empresas; y, c) La importación, exportación y  
10 comercialización de computadoras y suministros de oficina.  
11 Para la consecución del objeto social, la compañía podrá  
12 actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y  
13 celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,  
14 permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El  
15 plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,  
16 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura  
17 constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta  
18 general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla  
19 en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la  
20 forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.  
21 **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La  
22 Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la  
23 compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo  
24 cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el  
25 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de  
26 la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y**  
27 **PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL**  
28 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de novecientos

Ab. John H. Cabrera Davila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en  
 2 novecientas (900) participaciones sociales iguales  
 3 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los  
 4 Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y  
 5 el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**  
 6 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán  
 7 representadas en certificados de aportación no negociables.  
 8 Cada participación da derecho a un voto en la Junta General,  
 9 así como a participar en las utilidades y demás derechos  
 10 establecidos en la ley o en el estatuto social. **ARTÍCULO**  
 11 **OCTAVO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad  
 12 de las participaciones no podrá transferirse por acto entre  
 13 vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado  
 14 en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la  
 15 que se incorporará como habilitante la certificación conferida  
 16 por el Gerente General de la compañía respecto al  
 17 cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de  
 18 participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se  
 19 anulará el certificado de aportación correspondiente,  
 20 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la  
 21 escritura de cesión se sentará razón al margen de la  
 22 inscripción referente a la constitución de la sociedad, así  
 23 como al margen de la matriz de la escritura de constitución en  
 24 el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO:**  
 25 **ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.**  
 26 **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y**  
 27 **ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la  
 28 Compañía, formado por los socios legalmente convocados y

Ad. John H. Cabrera Davila  
 NOTARIO CUARTO DEL SUR  
 MACUALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía,  
2 y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que  
3 la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son  
4 atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver  
5 sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su  
6 disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución  
7 del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto  
8 que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b)  
9 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c)  
10 Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como  
11 las cuentas y balances que presenten los administradores; d)  
12 Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión  
13 de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones  
14 pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del  
15 ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a  
16 la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato  
17 Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar  
18 al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y  
19 removerlos por causas legales, procediendo a la designación  
20 de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la  
21 exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la  
22 constitución de mandatarios generales de la Compañía; j)  
23 Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya  
24 cuantía exceda de CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS  
25 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.000,00), así como  
26 de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía;  
27 k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a  
28 algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

Ab. John H. Cabrera Dávila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año  
 2 en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres  
 3 primeros meses siguientes a la finalización del respectivo  
 4 ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos  
 5 sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente  
 6 General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el  
 7 balance general, y acordar la resolución correspondiente; b)  
 8 Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c)  
 9 Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO**  
 10 **DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a  
 11 Junta General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante  
 12 comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección  
 registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los  
 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la  
 compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día  
 fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el  
 día de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día,  
 la fecha, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la  
 19 firma de quien la convoque. En caso de segunda  
 20 convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta  
 21 se reunirá con el número de socios presentes. Esta  
 22 convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni  
 23 demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para  
 24 la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o  
 25 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o  
 26 por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la  
 27 facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento  
 28 veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

Ab. John H. Cabrera Davila  
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN  
 MACHALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 **SEGUNDO.-** INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para  
2 que la Junta General se encuentre válidamente constituida en  
3 primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios  
4 que representen al menos más de la mitad del capital social.  
5 En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con  
6 el número de socios presentes, siempre que así se haya  
7 expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se  
8 adoptarán con el voto favorable de los socios que representen  
9 la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la  
10 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a  
11 la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por  
12 Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer  
13 constar en la lista a los socios que consten como tales en el  
14 Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del  
15 quórum de instalación no se dejará transcurrir más de  
16 cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria.  
17 En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO**  
18 **DÉCIMO TERCERO.-** REPRESENTACIÓN.- Los socios  
19 pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de  
20 Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante  
21 carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio  
22 no puede hacerse representar sino por un solo mandatario  
23 cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones.  
24 Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de  
25 otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido  
26 distinto, pero la persona que sea mandataria de varias  
27 participaciones puede votar en sentido diferente en  
28 representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO**

Ab. John H. Cabrera Davila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHACA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 **DÉCIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de  
 2 la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las  
 3 firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso  
 4 de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier  
 5 parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos  
 6 los asistentes que necesariamente deben representar el 100%  
 7 del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se  
 8 formará un expediente con la copia del acta y de los demás  
 9 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron  
 10 en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán  
 11 además los demás documentos que hubieren sido conocidos  
 12 por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador  
 13 o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser  
 14 aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los  
 15 quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**  
 16 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en  
 17 cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía,  
 18 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.  
 19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES Y**  
 20 **UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará  
 21 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
 22 territorio de la República, para tratar cualquier asunto,  
 23 siempre que esté presente todo el capital social, y los  
 24 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.  
 25 En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el  
 26 artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas  
 27 Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo  
 28 pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE**

Ab. John H. Carrera Davila  
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
 MACHALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**  
2 **GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La compañía se  
3 administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que  
4 tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las  
5 cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la  
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.  
7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE DE LA**  
8 **COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta  
9 General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido  
10 indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus  
11 atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,  
12 presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo  
13 suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)  
14 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
15 certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del  
16 Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso  
17 de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta  
18 General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con  
19 todas las atribuciones del subrogado. La Junta General  
20 deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia  
21 definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por  
22 el gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL**  
23 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la  
24 Junta General para un período de tres años, tendrá la  
25 representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía.  
26 Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente  
27 General no se requiere ser socio de la Compañía. Este  
28 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de

Ab. John H. Cabrera Dávila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea  
 2 incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente  
 3 General tendrá los más amplios poderes de administración y  
 4 manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los  
 5 presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta  
 6 General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones  
 7 y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de  
 8 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales  
 9 del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la  
 10 compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los  
 11 actos de administración y gestión diaria encaminados a la  
 12 consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a  
 13 nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y  
 14 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas  
 15 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;  
 16 d) Previa autorización de la Junta General, nombrar  
 17 mandatarios generales y apoderados especiales de la  
 18 compañía y removerlos cuando considere conveniente; e)  
 19 Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe  
 20 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía,  
 21 así como el balance general y demás documentos que la Ley  
 22 exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones  
 23 que considere convenientes en cuanto a la distribución de  
 24 utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover  
 25 al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así  
 26 como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la  
 27 contabilidad de la compañía, así como velar por el  
 28 mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y

AB. John H. Cabrera Dávila  
 NOTARIO CUARTO DEL ORO  
 MACHALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

Ab. John H. Cabrera Davila  
NOARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - ORO - ECUADOR

1 cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas  
2 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de  
3 pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y  
4 avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de  
5 comercio relacionados con las actividades de la compañía; k)  
6 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y,  
7 l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que  
8 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así  
9 como todas aquellas que sean inherentes a su función y  
10 necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.  
11 **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO**  
12 **VIGÉSIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
13 **SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los  
14 siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar  
15 en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones  
16 sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la  
17 división el acervo social, en caso de liquidación de la  
18 Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas  
19 Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de  
20 participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar  
21 las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g)  
22 Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos  
23 aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma  
24 establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de  
25 Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que  
26 representen por lo menos el diez por ciento del capital social.  
27 i) Son obligaciones de los socios principalmente; j) Pagar la  
28 aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos;



2014-07-01-04-P03022

1 caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las  
 2 acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la  
 3 Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la  
 4 administración de la Compañía; l) Los demás contemplados  
 5 en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO:**

6 **BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE**  
 7 **RESERVAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

8 **BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el  
 9 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año  
 10 los presentará el Gerente General a consideración de la  
 11 Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la  
 12 manifestación numérica de la situación patrimonial de la  
 13 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que  
 14 deberán tener como antecedentes la contabilidad de la  
 15 compañía que ha de llevarse de conformidad a las  
 16 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o  
 17 auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

18 **REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

19 A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá  
 20 sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de  
 21 reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero  
 22 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y  
 23 realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar  
 24 el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un  
 25 valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La  
 26 Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades  
 27 deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de  
 28 Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta

Ab. John H. Cabrera Davila  
 NOTARIO PÚBLICO  
 MACHALA - ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 General podrá decidir la formación de reservas facultativas o  
2 especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o  
3 todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de  
4 reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será  
5 necesario el consentimiento unánime de todos los socios  
6 presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los  
7 beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por  
8 ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al  
9 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.  
10 **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO**  
11 **VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y**  
12 **CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y  
13 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y  
14 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y  
15 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de  
16 contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos  
17 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin  
18 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.  
19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**  
20 Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición  
21 estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de  
22 Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes,  
23 vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de  
24 constitución de la compañía, las mismas que se entenderán  
25 incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.**  
26 **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-**  
27 El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y  
28 pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del

Ab. John H. Carrera Davila  
NOTARIO CUARTO DELEGADO  
MACHALA, EL ORO, ECUADOR



2014-07-01-04-P03022

1 cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NUMERO DE PARTICIPACIONES
FABIÁN MANOLO CEVALLOS CHIRIBOGA	\$ 450,00	\$ 450,00	450
CARLOS ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ	\$ 450,00	\$ 450,00	450
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 900,00</b>	<b>\$ 900,00</b>	<b>900</b>

9 **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como presidente de la Compañía al señor FABIÁN MANOLO CEVALLOS CHIRIBOGA y como Gerente General de la misma al señor CARLOS ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

10 **SEXTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Abogado CARLOS LUIS RODRÍGUEZ MENESES para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco del Pacífico, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las

Ab. John H. Cabrera Davila  
 NOTARIO CUARTO DE CANTON  
 MARIANA - ECOROCUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7632234

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0704185024 RODRIGUEZ MENESES CARLOS LUIS

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 06/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** VIDEOSEG VIDEO SEGURIDAD CIA. LTDA. ✓

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7632234

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2014 8:44:10 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: FZ4E4U a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

DEPOSITO A PLAZO No. 261674901  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**VIDEOSEG VIDEO SEGURIDAD CIA.LTDA**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
RODRIGUEZ RAMIREZ CARLOS ARMANDO Id No. 0702431263	\$ 450.00
CEVALLOS CHIRIBOGA FABIAN MANOLO Id No. 0702175951	\$ 450.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 900.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-06-09
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
900.00	0.19	900.19

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpueta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

Machala, 2014-05-09

p. Banco del Pacífico

*[Firma manuscrita]*

---

Firma Autorizada  
serrano sanchez grace piedad

Cod. 338053

No. 0000224

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA No. **070243126-3**  
**CIUDADANA**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**RODRIGUEZ RAMIREZ  
CARLOS ARMANDO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**EL ORO  
MACHALA  
MACHALA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1970-04-07**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**GLADIS G  
VALAREZO BELTRAN**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**TEC.SUP.PROC.ELEC.DD**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**RODRIGUEZ CARLOS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**RAMIREZ ROSA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**MACHALA  
2012-02-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-02-17**

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

E113311122

000653160

*Ab. John H. Caldera Dávila*  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**066** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**066 - 0064** **0702431263**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**RODRIGUEZ RAMIREZ CARLOS ARMANDO**

EL ORO CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
PROVINCIA MACHALA LA PROVIDENCIA 1  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CIUDADANO  
 EVARDO CHIRIBOGA FABIAN MANOLO  
 MACHALA MACHALA  
 MACHALA 1944  
 0306 0126  
 MACHALA  
 1992

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SUPERIOR  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 ALFALFA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 17-02-2014  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No REN 0010058  
 EIR  
 PLUSAP DERECHO

*Ab. Juan H. Castro Danna*  
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
 MACHALA - EL ORO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE  
 053  
 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 053 - 0028 0702175951  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CEVALLOS CHIRIBOGA FABIAN MANOLO  
 EL ORO CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA MACHALA 0  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTAL DE LA JUNTA



2014-07-01-04-P03022

1 cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de  
2 este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que con las  
3 enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las  
4 partes y autorizadas por mí, el Notario, queda elevada a  
5 Escritura Pública junto con los documentos anexos y  
6 habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los  
7 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,  
8 minuta que está firmada por el Abogado Carlos Luis  
9 Rodríguez Meneses, con matrícula número 07-2014-36, del  
10 Foro de Abogados, para la celebración de la presente  
11 Escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos  
12 en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes  
13 por mí el Notario, éstos se ratifican en todo lo expuesto y  
14 firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en  
15 el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-----

Ab. John H. Cabrera Davila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



19 **CARLOS ARMANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**

20 C.C. No. 0702431263



24 **FABIÁN MANOLO CEVALLOS CHIRIBOGA**

25 C.C. No. 0702175951

Ab. John H. Cabrera Davila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR





SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **TERCER**  
**TESTIMONIO CERTIFICADO**, el mismo que sello, firmo y rubrico en  
**DOCE** folios útiles, en el lugar y fecha de su celebración.-----



Ab. John H. Cabrera Davila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



2014-07-01-04-P03142

1 **RAZÓN:** Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo  
2 dispuesto en el artículo SEGUNDO, literal a), de la Resolución  
3 número SC-IRM-14-0174, de fecha diecinueve de Mayo del  
4 año dos mil catorce, dictada por el Abogado Carlos Murrieta  
5 Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando  
6 nota de la APROBACIÓN de la escritura pública de  
7 **CONSTITUCIÓN** de la compañía **VIDEOSEG VIDEO**  
8 **SEGURIDAD CÍA. LTDA.**, otorgada ante mí, Abogado John  
9 Henry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón  
10 Machala, con fecha trece de Mayo del año dos mil catorce, al  
11 margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

12

Machala, a 20 de Mayo de 2014.

13

14



15

16

17

18

19

  
Ab. John H. Cabrera Dávila  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN  
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

20

21

22

23

24

25

26

27

28

# Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 2690

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1876
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	130
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702175951	CEVALLOS CHIRIBOGA FABIAN MANOLO	Machala	SOCIO	Soltero
0702431263	RODRIGUEZ RAMIREZ CARLOS ARMANDO	Machala	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	13/05/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MACHALA
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:NO.SC-IRM -14-0174
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. CARLOS MURRIETA MORA.
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VIDEOSEG VIDEO SEGURIDAD CÍA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

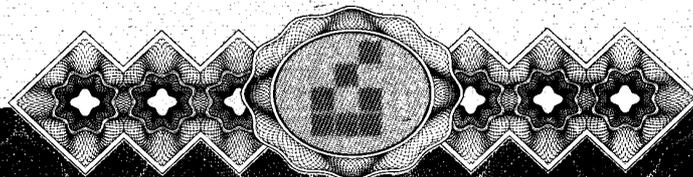
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	900,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 057560

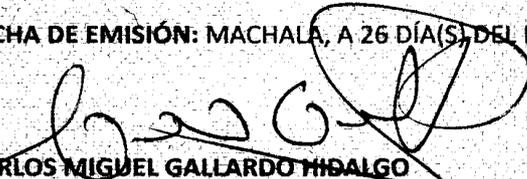


# Registro Mercantil de Machala

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

